

**Versión Pública de DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024 que
contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco,
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

II. En doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

III. Por proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se acordó notificar mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el auto admisorio y oficio de notificación, toda vez que se advirtió que fueron entregados pero a la fecha señalada aún no se contaba con las constancias de la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

VI. En proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día diez de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**

Ahora bien, del dictamen con número DV/275/2025, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de “NOTA” del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**

			formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante se admitió lo siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en un Archivo en formato Excel.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Vania Yazmín Mendoza Pérez, del sujeto obligado de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo en el que se realizó el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Vania Yazmín Mendoza Pérez, del sujeto obligado de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y XXVIII del ejercicio dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.

Con relación a las documentales privadas y públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente, en lo que respecta **al artículo 77 fracción XXVIII primer y tercer trimestres de dos mil veinticuatro** de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **al artículo 77 fracción XXVIII primer y tercer trimestres de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional."***

***"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo
que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las
cualidades de la misma."***

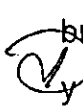
***"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última
actualización."***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información,
las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán
poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet
correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin
excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen
en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto
de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los
recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos, 
donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las
obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo
determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades 
y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las  y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito..."*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DVI/275/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el **artículo 77 fracción XXVIII del primer y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la ley de la materia**, se concluyó que **la información sí se publicó** ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, lo anterior conforme se describe a continuación:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, con relación a la falta de publicación contenida en la obligación de transparencia del **artículo 77 fracción XXVIII del primer y tercer trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente en que se actúa, es **INFUNDADA**.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado referente al artículo **77 fracción XXVIII, formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós y de dos mil veintitrés y XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó la denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77 fracción XXVIII, formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

trimestres del dos mil veintidós y de dos mil veintitrés y XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de la ley de la materia.

Por su parte el sujeto obligado, rindió el informe justificado correspondiente, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados

sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós y de dos mil veintitrés y XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito..."*

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**

funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

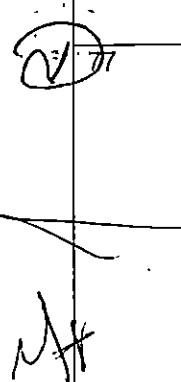
Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/275/2025**, concluyendo de la siguiente forma:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de “NOTA” del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024**

			relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos.
	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

			el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos.
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del segundo trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no publicó correctamente la información por lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primero, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós y del segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

Y por lo que respecta **al artículo 77 fracción XXVIII formato A, del segundo trimestre de dos mil veintidós y del primer trimestre de dos mil veintitrés, no publicó correctamente la información**, lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, **fracción XXVIII, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XVIII del segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **FUNDADA**.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia** que al efecto señala el artículo 77, **fracción XXVIII, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XVIII del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto al **artículo 77 fracción XXVIII del primer y tercer trimestre del dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia, respecto del artículo **77, fracción XXVIII, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XVIII del segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el **resolutive** que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación

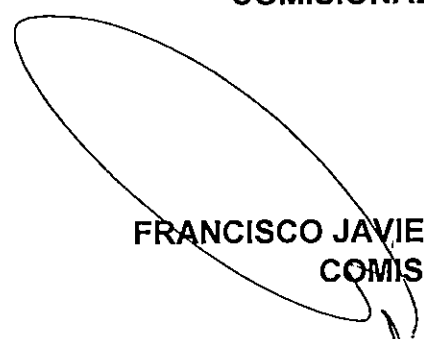
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**

y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Nicolás
Buenos Aires, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-745/AYTO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-
01/2024**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución relativa al expediente DOT-745/AYTO, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES-01/2024 resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día once de junio de dos mil veinticuatro.

